

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado	05001 33 33 006 2016-00729-00
Demandante	ALBERTO ANÍBAL LÓPEZ SEPÚLVEDA y Otros
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control	Reparación Directa
Asunto	ADMITE LA DEMANDA

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1. Se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **reparación directa**, interpone **ALBERTO ANÍBAL LÓPEZ SEPÚLVEDA** actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **LUCIANA LÓPEZ PÉREZ; ROSA MARGARITA SEPÚLVEDA; UBALDO LÓPEZ MONTOYA; EMILE AMPARO LÓPEZ SEPÚLVEDA; ALEXANDRA MARÍA LÓPEZ SEPÚLVEDA; MAURICIO DE JESÚS LÓPEZ SEPULVEDA; YONY JAVIER LÓPEZ SEPÚLVEDA; PIEDAD DEL SOCORRO LÓPEZ CARVAJAL; CONSUELO MARGOT LÓPEZ CARVAJAL; TERESA DE JESÚS LÓPEZ CARVAJAL; GLORIA ELENA LÓPEZ CARVAJAL; LAURA ROSA LÓPEZ CARVAJAL; FLOR MARÍA LÓPEZ CARVAJAL; FABIÁN DARÍO LÓPEZ CARVAJAL** y **GERARDO ENRIQUE VALDERRAMA LÓPEZ**, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. Se **NOTIFICA** el contenido de la presente providencia, **personalmente** a la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a la **Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado** y al **Ministerio Público (procuraduría 109)** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al demandante.

Igualmente dentro del término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, la parte **demandante REMITIRÁ** tanto a las accionadas como a los demás sujetos *–Ministerio público y la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado–*, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos; de manera inmediata comprendida dentro de ese mismo término deberán allegarse a la Secretaría del Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, el despacho remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados. En este caso no SE REQUIERE a la **parte demandante** para que aporte copia digital de la demanda en .DOC, en tanto el mismo fue allegado con la demanda.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

3. Hasta el momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en tanto tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré. Esto sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

4. Se **ADVIERTE** que la parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 — modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La **PARTE DEMANDADA** deberá allegar contestación por escrito, y **además se anexará Medio Magnético con el escrito de contestación en archivo Word (.doc)**; con la contestación de la demanda aportará todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

Es menester recordar a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el “...*juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...*”

5. Se **RECONOCE** personería a **FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ**, con tarjeta profesional **No. 168.583** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

JULIAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÒ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCION ELECTRONICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

LAURA CAROLINA RESTREPO QUIJANO
Secretaria